

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**  
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE EN LA**  
**IMP. DE MENCHAGA,**  
Calle de los Abades, núm. 1,  
**LOGROÑO.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

**PARTE OFICIAL.**  
**PRESIDENCIA**  
**del Consejo de Ministros.**  
**SS. MM. y Augusta**  
**Real Familia continúan en**  
**esta corte sin novedad en**  
**su importante salud.**

**Ministerio de Hacienda.**  
**Dirección general de Rentas.**  
**INSTRUCCIÓN GENERAL DE LOTERÍAS.**  
*(Continuación.)*  
Art. 171. Las fianzas de las Administraciones de Loterías de primera clase se exigirán y fijarán con arreglo á la legislación vigente en la fecha del nombramiento de los que han de desempeñarlas.  
Estas fianzas, una vez constituidas, no podrán alterarse en más ni en menos aun cuando hubiese alza ó baja de ingresos, á menos de que los interesados pretendan sustituirlas con otros valores, en cuyo caso será nuevo señalamiento, pero no en menor cantidad de la anteriormente fijada.  
Art. 172. Las fianzas de las Administraciones de segunda clase consistirán en 2500 pesetas en metálico ó sus equivalentes admisibles, y las de las de tercera en 1.250 pesetas en la propia forma.

Art. 173. Las fianzas de las Administraciones dedicadas á la venta de billetes fuera de la Península, con la condición de ingresar previamente el importe de todos los que reciban y sin derecho á devolución por sobrantes, consistirán en 2.500 pesetas.  
Art. 174. Las escrituras de fianza de las Administraciones de Loterías serán otorgadas con arreglo á la legislación vigente, y contendrán precisamente la cláusula de que son obligatorias á responder de la persona á quien el administrador designe para sustituirle en el desempeño de su destino en los casos de enfermedad ó ausencia autorizada.  
Art. 175. Las fianzas serán canceladas por la Dirección luego que esté declarada la total solvencia de los administradores.  
Art. 176. La posesión en propiedad de las Administraciones de Loterías se dará ú ordenará por los delegados de Hacienda, previa aprobación de la escritura de fianza, de la que se remitirá copia á la Dirección.  
Art. 177. La entrega de una Administración, cualquiera que sea la causa, se verificará bajo inventario que, firmado por el que entrega y el que recibe, y con el V.º B.º del delegado, se remitirá á la Dirección para que sirva de cargo y data en las cuentas respectivas, remitiéndose también una copia al administrador principal de la provincia.  
Art. 178. Los administra-

dores principales de Loterías, y los de primera, segunda y tercera clase, disfrutarán la indemnización y comisión de venta que determinen las leyes de presupuestos.  
Los administradores interinos disfrutarán durante el tiempo de su desempeño la misma comisión que si lo fuesen en propiedad.  
Art. 179. La comisión de los administradores de Loterías es compatible con todo haber pasivo, siempre que la cantidad por ambos conceptos no exceda del sueldo que el interesado haya disfrutado como activo.  
Art. 180. Es también compatible el cargo de administrador de Loterías con el de subalterno de Rentas Estancadas; pero en este caso se reducirá á la mitad el tipo de la comisión abonable.  
Art. 181. El desempeño interino de las Administraciones de Madrid se encargará por el Director á uno de los administradores existentes, bajo la garantía de su fianza, abonándosele también la comisión que devengue.  
Art. 182. La correspondencia oficial de los administradores de Loterías con los principales y delegados y viceversa, y la de éstos y aquéllos con la Dirección, gozarán de la correspondiente franquicia.  
Art. 183. Las Administraciones de Loterías son las únicas encargadas de la venta de billetes. Podrá haber sin embar-

go, expendedores ambulantes dependientes de las mismas.  
Art. 184. Los expendedores ambulantes serán nombrados por los delegados de Hacienda á propuesta de los administradores, elevada por conducto de los principales; y dichos cargos recaerán precisamente en personas desvalidas y de buena conducta debidamente justificada.  
Art. 185. El título de expendedor ambulante, expedido por el delegado de Hacienda, deberá expresar el nombre del interesado, la Administración de que dependa y la prohibición absoluta de exigir sobreprecio á los billetes.  
Art. 186. Los expendedores llevarán siempre consigo el título que los acredite de tales para exhibirlo á quien se lo reclame, y por ningún concepto exigirán retribución alguna, limitándose á recibir la que voluntariamente quiera dárselos. Los que carezcan de título serán considerados como revendedores de efectos estancados conforme lo prevenido en el artículo 2.º de esta instrucción.  
Art. 187. La expedición ambulante cesará desde el momento en que los administradores terminen la de los billetes que se hayan reservado, en cuyo caso retirarán los que obren en poder de los expendedores para venderlos en el despacho de la Administración.  
Art. 188. Las faltas que cometan los expendedores serán imputables á los administradores de quienes dependan.  
Art. 189. No podrán expedirse billetes de una Administración en los pueblos donde exista otra del ramo.  
*(Se continuará)*



## COMISION PROVINCIAL.

Sesión de 23 de Noviembre de 1882.

*(Conclusión).*

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Apellániz Ganchegui, vecino de esta capital, contra un acuerdo del Ayuntamiento que, procediendo á la rectificación del deslinde de pasadas para uso de la ganadería, fijó la llamada *Pasada del corral del Salinero* en una extensión de siete varas: Resultando que el recurrente reconoce la existencia de dicha pasada desde la renovación practicada en el año de 1845 y expresa que por espacio de más de diez años ha venido disfrutando libremente las fincas á quienes afecta la servidumbre nuevamente rectificadas, manifestando al propio tiempo que no asistió al acto de la rectificación del deslinde por la confianza que abrigaba de que sus fincas no habian de ser gravadas por el nuevo deslinde: Resultando que el Ayuntamiento adoptó el mencionado acuerdo previo informe de la comisión de Policía rural, reconocimiento de peritos y anuncio al público por medio de edictos en los que se expresaba iba á procederse á la rectificación de pasadas para uso de la ganadería: Considerando que por los datos, documentos y escritos que forman este expediente no es fácil comprobar si al practicarse la rectificación del deslinde se ha cometido una usurpación en las propiedades del recurrente: Considerando que aquella dificultad se aumenta por la época tan remota en que se constituyó la servidumbre *Pasada del corral del Salinero*: Considerando que, si bien por regla general á la Administración compete el resolver las cuestiones que puedan agitarse en materia de servidumbre pública, se hallan reservadas á la jurisdicción ordinaria algunas excepciones tales como la que envuelve el presente recurso, por razón del tiempo y dificultad de comprobar la usurpación que se supone cometida, según determinan varias disposiciones legales, entre otras la Real orden de 23 de Octubre de 1871, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente á igual fecha, se acordó informar que el señor Gobernador de la provincia debe declararse incompetente para conocer del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Apellániz y Ganchegui, dejando á salvo el derecho para hacerle valer en otra forma ante la jurisdicción ordinaria.

Remitidas á informe dos exposiciones presentadas por D. Manuel Royo Abad y D. Santos Ocón Ruiz, vecinos de Turruncún, reclamando el procedimiento de apremio y embargo que se ha trabado sobre algunos bienes que dicen ser de su propiedad, en la suposición de que pertenecian á don Benito Ocón, contra quien debian dirigirse las diligencias y pidiendo su nulidad, se acordó evacuarlo en los si-

guientes términos: Resultando que, el concejal D. Pedro Ocón, alcalde accidental habilitado para intervenir en el procedimiento gubernativo y ejecutivo de apremio, por incompatibilidad del alcalde propietario, con objeto de intervenir en las diligencias para exigir á D. Benito Ocón la responsabilidad que, por medio de Real orden, se le impuso á fin de reintegrar á varios exconcejales del Ayuntamiento de 1877 al 79 el valor de los bienes que les fueron embargados y vendidos en público remate, como responsables á los fondos municipales, de la que fueron absueltos, al dirigir la acción ejecutiva para el embargo del ganado lanar que se reconocia por de la propiedad del obligado, los reclamantes, parientes y deudos suyos que se hallaban al cuidado del ganado protestaron del acto alegando ser sus dueños absolutos: Resultando de los documentos presentados por los recurrentes que no se halla plenamente justificada la propiedad que se invoca, cuyas excepciones, según el informe del alcalde habilitado, no le merecen entero crédito, por la ocasión en que parecen fueron expedidos, y otras especiales circunstancias que explana en favor de su aseveración: Considerando que compete á la jurisdicción ordinaria el conocer de las cuestiones que versan sobre propiedad particular, procede, en sentir de esta Comisión, el que D. Manuel Royo Abad y D. Santos Ocón Ruiz usen de su derecho ante los tribunales ordinarios

Remitido á informe el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ezcaray en solicitud de que se suprima una escuela de cada sexo de las cuatro elementales completas que existen en dicha villa, y que no se provea la elemental de ambos sexos instalada en distrito escolar de Zalduerna; de acuerdo con los dictámenes del inspector de primera enseñanza y de la Junta provincial de Instrucción pública, y en armonía con lo acordado en 27 de Mayo de 1881, se acordó informar debe desestimarse la pretensión del Ayuntamiento.

Se leyó una comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador, trasladando otra del Sr. juez de 1.ª instancia de esta capital, en la que reitera se le remita certificación referente á la parte penal de las concordias celebradas entre los pueblos de Ausejo y Ocón, y se acordó manifestar nuevamente al Sr. Gobernador lo resuelto en sesión de veinte y seis de Octubre último.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. ingeniero jefe de Obras públicas, transmitiendo una Real orden por la que se desestima una solicitud que elevó esta Diputación pidiendo que el Estado se hiciera cargo de las carreteras de la venta de la Estrella, Fuenmayor y de Calahorra á las respectivas estaciones sobre la vía férrea.

Se enteró de otra comunicación en la que se participa haber tomado po-

sesión D. Luis Moreno Bustamante del cargo de director del Instituto.

Se enteró de otra comunicación del alcalde accidental de Viguera, participando que el Ayuntamiento admitió á D. Manuel Fernández Espinosa la dimisión del cargo de alcalde.

Quedó enterada de otra comunicación del ingeniero jefe de carreteras provinciales, participando haberse hecho dos disparos de arma de fuego sobre la casa que ocupa el peon caminero encargado del vivero provincial, de cuyo hecho se ha dado conocimiento al juez de primera instancia.

Se leyó una comunicación del señor juez de primera instancia de esta capital, ofreciendo la causa que se instruye en el de primera instancia de Haro sobre robo de efectos en la casa destinada á la recaudación de los derechos del portazgo de Briñas. Se acordó contestar que, confiando esta corporación en la rectitud de los tribunales de justicia, renuncia á mostrarse parte en el procedimiento.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, al huérfano Vicente Marin, y encargar al alcalde de Navarrete remita el certificado de inscripción en el Registro civil.

Prévios los oportunos informes se acordó fuese entregado á Nicolasa Santaolalla un niño depositado en la casa de Expósitos en la noche del 21 de Setiembre último y á quien se puso por nombre Mateo Mauricio Palacio, debiendo abonar veinte y cinco pesetas á que ascienden los gastos causados en el establecimiento.

Se leyó una comunicación del director de la casa de Beneficencia, participando haberse fugado nuevamente el acogido Blas Torres. Se acordó no vuelva á ser admitido en el establecimiento.

Se leyó una comunicación de los señores facultativos del hospital, participando que el enfermo Vicente Alonso Rodríguez, cuya conducción á un manicomio está acordada, se ha restablecido y ha sido entregado á individuos de su familia, aconsejándoles sea objeto de algunas precauciones. Se acordó suspender por tanto el acuerdo de la Diputación.

Se leyó una comunicación de la comisión permanente de Pósitos, rogando se acuerde lo procedente á fin de que el depositario de fondos provinciales admita y custodie los procedentes del contingente de los Pósitos en la forma que determina la Real orden circular de 25 de Octubre de 1879. Se acordó dar traslado al depositario de fondos provinciales, á fin de que cumpla con lo que previene la Real orden circular que se cita.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador, transmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo declarando exceptuado del servicio militar activo por el cupo de Hervías en el reemplazo de 1881 á Patricio Pérez de Pablo.

Quedó enterada de otra comunicación transmitiendo la Real orden por la que se desestima la solicitud de Pedro Jiménez, vecino de Cornago, pidiendo le fuesen devueltas dos mil pesetas con que redimió la suerte de su hijo Pedro Jiménez Calavia.

*Reemplazo de 1881.*

**Ajamil.**

Núm. 3. José María Escolar Sáenz. Ingresó en la Caja de Madrid con destino á la recluta disponible, en veinte del actual. Se acordó dar traslado al Sr. jefe de la de esta provincia.

Se acordó admitir la redención del servicio militar al mozo Aniceto Martínez de Codes, núm. 3 del cupo de Nieva de Cameros en el reemplazo de 1870, previa presentación de la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de la Administración económica de esta provincia la cantidad de mil quinientas pesetas, conforme con el decreto de 20 de Febrero de 1869.

A comunicación del Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Burgos, pidiendo informes acerca del mozo Aniceto Martínez de Codes, se acordó informar en armonía con lo que resulta de los acuerdos tomados por la Comisión para el ingreso en Caja del mozo que se cita, de la declaración sobre si debía ó no declararle prófugo y redención verificada en este día.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fárías.

**Sesión de 30 de Noviembre de 1883.**

En la ciudad de Logroño, á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Gobantes y Merino.—Secretario, Fárías.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe el expediente promovido á instancia de la comunidad de religiosas Agustinas de esta ciudad, solicitando la permuta de un terreno correspondiente á la huerta del convento por otro adyacente al mismo, perteneciente al Ayuntamiento y destinado á depósito municipal, hallándose conforme el Ayuntamiento con la permuta, se acordó informar favorablemente á la aprobación de este contrato.

Interpuesto por el Ayuntamiento de Briñas recurso alzándose del acuerdo tomado por la Diputación en el expediente promovido por D. Ignacio Echevarría, vecino de Haro, en representación del Excmo. Sr. conde de Cirat, en queja de la cuota impuesta por el reparto municipal y para pago de guardas, se acordó remitir los antecedentes al Excmo. Sr. Gobernador é informar en el sentido de la resolución apelada, significando además que



ni el Ayuntamiento ni la Junta municipal de Briñas formaron presupuesto adicional para el año económico de 1881-82; ni los remitieron al excelentísimo Sr. Gobernador con la propuesta de medios para los efectos prevenidos en el artículo 150 de la ley Municipal vigente, siendo además impropcedente el recurso que se entabla, según la Real orden de 6 de Diciembre de 1877.

Prévio examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Pedro Etayo, vecino de Lardero; Inocente Blanco, vecino de Entrena, y José Montemayor, vecino de Briñas, todos mayores de setenta años.

Se acordó conceder permiso á Marcelino Bella y su esposa, vecinos de Calahorra, para tener en su compañía al expósito Simeón S. Emeterio, comprometiéndose á alimentarlo y educarlo.

A instancia de Gregoria Balda, vecina de esta ciudad, y prévio informe del director del establecimiento, se acordó entregar á dicha Gregoria la niña Margarita Cristina Palacio, que fué depositada en la casa cuna de esta ciudad el dia veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, encargando al Sr. alcalde de esta capital se sirva informar acerca de si la referida Gregoria Balda cuenta ó no con recursos para indemnizar al establecimiento los gastos causados.

A consecuencia de comunicación del Sr. comandante de la Caja de recluta, se acordó manifestarle que el mozo Facundo Rosell Arriaga, correspondiente al alistamiento de Alfaro y reemplazo de 1878, fué exceptuado en dicho año y en el de 1879 por tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército. Que además en dichos años fué declarado útil condicionalmente y lo mismo ocurrió en 1880, en cuyo año cesó la excepción legal; y habiéndose comprobado el defecto alegado, fué declarado definitivamente inútil en 11 de Mayo del último de los años citados y en la misma fecha y comunicación registrada bajo el número mil ciento sesenta y uno se comunicó á la Caja de recluta, no habiendo vuelto á ser reconocido en 1881, porque las exenciones físicas de los mozos comprendidos en los alistamientos de 1877 y 78 no han sido objeto de revisión en los años siguientes.

Pedidos por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito antecedentes relativos al resultado ó suerte que haya cabido en el reemplazo del año actual á José Abadía Mayago, cabo 1.º del regimiento infantería de Valencia, cuyo individuo aparece de la media filiacion ser natural de la provincia de Zaragoza, se acordó rogar al excelentísimo Sr. Capitán general se sirva pedir y facilitar datos acerca del alistamiento en que debió ser incluido dicho soldado, á fin de poder facilitar el certificado que se interesa.

Se dió cuenta de una instancia de

Bernardo Jiménez Sáenz, vecino de Nieva de Cameros, pidiendo le sean devueltas las mil quinientas pesetas entregadas para la redención de Marcelino Brieva Martínez, correspondiente al reemplazo de 1870, por haber ingresado ahora el número 3, Aniceto Martínez Codés. Se acordó hacer presente al interesado debe recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en la forma que determina la ley.

**Reemplazo de 1882.**

**Logroño.**

Núm. 32. Mario Martínez Nart. Voluntario en el regimiento infantería de Mindanao, en el Ejército de las islas Filipinas. Se acordó pasar á la Caja el certificado y solicitar la baja del núm. 73, Eugenio Ibáñez Jóna, que pasa á la situación de recluta disponible.

**Reemplazo de 1881.**

**Foncea.**

Núm. 5. Eulogio Orive Soto. Resultando de comunicación del Sr. jefe del batallón reserva de Logroño que el hermano Pantaleón Orive Soto, causó alta en dicho batallón el dia 1.º de Abril del presente año: Resultando que el treinta y uno de Marzo fué el dia en que ingresó su cupo el pueblo de Foncea y el en que se verificó la revisión de excepciones: Vistos el art. 92 caso 10 y la regla 10 del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado al mozo Eulogio Orive Soto, siendo baja en activo y alta en su lugar el núm. 9, Tomás Hernani Hernández.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fárías.

**Sesión extraordinaria de 5 de Diciembre de 1882.**

En la ciudad de Logroño, á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, prévia convocatoria, según la ley, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Merino, Iñiguez Bretón y Martínez.—Secretario, Fárías.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Sedió lectura á una comunicación del Excmo. Sr. presidente de la Diputación y diputado secretario, trasladando la dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil y acompañando la cédula de emplazamiento que tuvo lugar durante la sesión extraordinaria que celebró la Diputación el dia 2 del corriente, para contestar á la demanda, cuya copia también se acompaña, promovida ante el Juzgado de 1.ª instancia de esta capital por el procurador D. Eustasio Ruiz, en nombre y representación de D. Julián Zorza-

no Ochagavía, reclamando de la Diputación el pago de cuarenta y dos mil quinientas pesetas, capital de ochenta y cinco acciones amortizadas en el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de las emitidas para la construcción de la carretera de Madrid á Francia, con más los intereses á razón de cinco por ciento anual, cuyos documentos se remiten á los efectos del párrafo 6.º art. 98 de la ley orgánica de veinte y nueve de Agosto del corriente año. En su consecuencia se acordó designar como letrado, para que defienda á la corporación provincial en dicha demanda, al Sr. vicepresidente D. Juan Manuel de Miguel, no sin que préviamente este señor declinará reiterada y respetuosamente el honor con que se le distinguía.

Se acordó igualmente nombrar procurador al que lo es del Juzgado de 1.ª instancia de esta capital D. Benigno Lacorzana, y que se extienda la oportuna certificación para que pueda otorgarse poder por el Sr. vicepresidente con arreglo á lo que previene el párrafo 6.º art. 98 de la vigente ley Provincial.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas, á las diez de la mañana.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fárías.

**Sesión de 7 de Diciembre de 1882.**

En la ciudad de Logroño, á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Merino, Iñiguez Bretón, Gobantes y Mata.—Secretario, Fárías.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

**Reemplazo de 1882.**

**Bañares.**

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador, trasmitiendo una Real orden por la que, revocando el acuerdo de esta Comisión, se declara soldado del Ejército activo al mozo Apolinar Pérez Cañas, número 4. En su virtud se acordó que este mozo fuese dado de alta en el servicio activo, y solicitar la baja del número 7, Leandro Palacios Dúveda, el cual debe pasar á situación de recluta disponible.

A comunicación del alcalde de Cirueña, consultando acerca del alistamiento en que debe ser incluido un mozo, se acordó contestar que, estando prohibido evacuar toda clase de consultas, la Comisión resolverá si llegara el caso previsto por la ley, debiendo decidir el Ayuntamiento lo que crea más arreglado á esta.

Se leyó una comunicación del al-

calde de Santurdejo, rogando se solicite ingrese en el Ejército de la isla de Cuba el mozo Esteban Díez Torres, núm. 2 del reemplazo de este año. Se acordó hacer presente al alcalde participe las señas del domicilio del referido mozo en la Habana, á fin de solicitar con éxito lo que se pide.

Remitido á informe el expediente informativo y proyecto facultativo formados para la ejecución de las obras de construcción de un puente sobre el rio Leza en el centro del pueblo de Cabezón de Cameros, se acordó informar procede la aprobación del indicado proyecto.

Examinadas el acta de recepción provisional de las obras de ensanche y reparación de la carretera provincial de Haro al confin de la provincia, sección del puente sobre el rio Tirón á la estación del ferro-carril, y la liquidación de las ejecutadas por el contratista D. Marcelo Villar, cuya liquidación asciende á cinco mil setecientas noventa y dos pesetas treinta y dos céntimos, de la que, deducida la de dos mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos, importe de la certificación expedida en el mes de Mayo último, resta á favor del contratista el saldo de tres mil trescientas cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, se acordó aprobar el acta de recepción y liquidación citadas y pasar la última á la sección de Contabilidad á los efectos del pago con arreglo á la condición 9.ª del pliego de las económicas.

Examinado el pliego de condiciones económicas formado por la sección de Contabilidad para subastar el acopio de materiales necesarios para la reparación de la carretera provincial de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra, cuyo presupuesto fué aprobado por la Diputación, se acordó aprobar aquel pliego y anunciar en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid la subasta, que tendrá lugar ante la Comisión provincial el dia diez y ocho del próximo mes de Enero á las doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil ciento veinte y nueve pesetas con ocho céntimos.

Examinado otro pliego de condiciones económicas para la contratación de acopios con destino á la conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, cuyo presupuesto, aprobado por la Diputación, asciende á mil ochocientas noventa y dos pesetas con treinta y dos céntimos, se acordó aprobar las condiciones y anunciar en el BOLETIN OFICIAL la subasta que se celebrará ante la Comisión el mismo dia diez y ocho de Enero y hora de las doce y media de la mañana.

(Se continuará.)



**Anuncios particulares.**

**AGUAS MINERO-MEDICINALES**

DE

**MARMOLEJO**

Bicarbonatadas-sódicas-ferruginosas.

DIRECCION, SERRANO, NÚMERO 35, MADRID.

Administración, Marmolejo.

Las Aguas de Marmolejo, cuya fama es ya antigua en la curación de las enfermedades del estómago, tienen una composición en la cual figuran en primer término los bicarbonatos alcalinos, el ácido carbónico, libre en cantidad, y el bicarbonato de hierro. De aquí que se empleen con gran éxito estas aguas en las enfermedades del estómago, hígado, riñones y vías urinarias, y que sea tan considerable el número de botellas que anualmente se consume tanto en España como en el extranjero.

Los padecimientos en que estas aguas producen mayor número de curaciones, según las estadísticas de los diferentes médicos directores que ha tenido el establecimiento, son las *dispepsias* en sus distintas variedades, el *catarro crónico del estómago*, la *gastralgia*, la *congestión e inflamación del hígado*; los *cólicos nefrítico y hepático*, la *litiasis úrica*, la *albuminuria*, la *diabetes sacarina*, la *clorosis* y otras enfermedades propias de la mujer, debiendo, no obstante, su mayor crédito, á los diversos padecimientos del estómago, en los cuales producen resultados maravillosos. Son también muy eficaces en las enfermedades del hígado y en el mal de piedra, y han dado resultados inesperados en la *glicosuria* o *diabetes sacarina*, é igualmente en las *albuminurias*. Como medio reconstituyente, ocupan las **aguas de Marmolejo** un lugar preferente y llenan indicaciones en circunstancias en que son ineficaces los recursos farmacológicos de acción análoga. Así se explica que los miles de enfermos que anualmente acuden á los manantiales á beber sus salutíferas aguas, sean los que las tributen mas elogios, por haber obtenido, como consecuencia, la salud de tiempo atrás perdida.

La villa de Marmolejo, con estación en la línea férrea de Madrid á Sevilla, en cuyo término radican las preciosas aguas que nos ocupan, se halla situada en el centro de la meseta de una colina elevada á algunos metros sobre el rio Guadaquivir; su hermoso horizonte, su cielo siempre despejado, su agradable temperatura y la exuberante vegetación que cubre su suelo, convidan á buscar en sus aguas el restablecimiento del don más precioso y que en menos estima tenemos cuando de él disfrutamos: la salud.

Los manantiales distan corto trecho de la villa, y al recorrerle, recrea la vista el paciente en magníficas perspectivas. Hállanse situados á la izquierda del rio Guadaquivir, y quien á ellos descende advierte desde luego el desprendimiento de numerosas y gruesas burbujas de ácido carbónico, que tantos beneficios reporta en las enfermedades que antes indicamos.

Estas aguas son equivalentes en propiedades y gozan de tanto crédito en el mundo médico, como las de Vichy, Pongues (Nievre), Chateldon (Puy-de Dour), Spá y otras muchas.

Los nuevos dueños que han tomado á su cargo las aguas de Marmolejo, llevarán á cabo, en breve plazo, grandes reformas, construyendo un establecimiento, á corta distancia de la fuente, que guarde cierta armonía con la grandísima importancia y nombradía de estas aguas, y que contenga una instalación hidroterápica de primer orden, que hoy se hecha de menos. Al efecto, se han empezado las obras de hermosos parques y jardines, á las que seguirán las del balneario, que podrá competir, sin duda alguna, con los más renombrados del extranjero.

Las temporadas oficiales son del 15 de Abril al 15 de Junio, y del 1.º de Setiembre al 31 de Octubre; pero su clima convida á hacer una estancia de invierno en aquella hermosa región de Andalucía, en donde la temperatura es suave y primaveral.

Estas aguas, perfectamente embotelladas, son muy recomendables para facilitar las buenas digestiones, y va generalizándose, con gran éxito, su uso en las comidas. Son igualmente recomendables y hasta necesarias, en aquellos puntos donde el agua común produce perturbaciones en el estómago, para contrarrestar tan desagradables efectos.

Las botellas de tan precioso líquido se venden en las principales farmacias de la Península, fondas y restaurantes, á los precios de de una peseta y cincuenta céntimos las de á litro; una peseta las de medio litro, y setenta y cinco céntimos las de un cuarto de litro. El tapón marcado á fuego y la cápsula metálica con el nombre de Marmolejo, la etiqueta y contraseñas especiales hacen difícil la falsificación,

y se persiguirá ante los tribunales á los que expendan agua como de Marmolejo sin los requisitos señalados.

Los pedidos por cajas de doce bote-

llas en adelante, pueden hacerse á la Dirección, **Serrano, 35, Madrid**, ó á la Administración, **Marmolejo**.

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO.**

Lista de las cartas detenidas por las causas que á continuación se expresan:

Fecha.	Número.	NOMBRES.	Destino.	Causa de la detención
	1	Mariana Saura.	Extranjero.	Mala dirección.
	2	Manuel Resa.	Larra.	Idem.
	3	Juan Barca.	Barea.	Idem.
	5	Julian Herrera.	"	Sin dirección.
	8	Mariano Moreno.	Extranjero.	Mala dirección.
	10	Antonio Garcia.	Cuba.	Falta franqueo.
	11	Francisco Sellér.	"	Sin dirección.
	12	Andrés Medrano.	"	Idem.
	13	Antonio Ercilla.	Berdún.	Mala dirección.
	31	Mariano Rodriguez.	Puerto-Rico.	Falta franqueo.
	47	Hilario Isasa.	Cuba.	Idem.
	72	Benito Córdón.	Córuña.	Idem.
	105	Luis Ruiz.	Manila.	Idem.
	122	Fernando Pérez.	Habana.	Idem.
	139	Bernabé Mayoral.	Idem.	Idem.
	142	Acacio Benito.	Villegas.	Idem.
	164	Santiago Pipaón.	Maestu.	Idem.
<b>Mayo.</b>				
Día 7	4	Liberto Martinez.	Santoña.	Idem.
	21	Rosario Moreno.	N.	Sin dirección.
	23	Maria Martinez.	N.	Mala dirección.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 17 de Mayo de 1883.—El oficial del negociado, Ramón Rio.—V. B.; El administrador principal, Julián Lacruz.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

Día 28 de Mayo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.		Minima á la sombra.	Termómetro seco.				
9 m.	728,672	88	10,4	O. calma.	6,0	13,9	6,1		18	Despejado.
					Termómetro húmedo, 12,8					
					Minima por irradiación, 3,4					
					Máxima al sol, 36,4					
3 tard.	726,	80	16,4	O. calma.	22,6	20,2				Idem.
					Máxima á la sombra, 25,4					
					Kilómetros, 189,400					